

Expte. n.º 9266/2019

Plan Anual Normativo 2020 del ayuntamiento de Vinaròs

1. Justificación general.

La exigencia de racionalizar la actividad de producción normativa y mejorar la calidad de nuestras normas municipales es un reto importante.

Esta exigencia nace de una constatación clara: el mero hecho de aprobar una norma jurídica implica ya una decisión de suma relevancia. En primer lugar, porque en la mayor parte de los casos afecta a la esfera de los derechos y deberes de los ciudadanos. Antes incluso de dicha afectación, debe tenerse en cuenta que el mero hecho de innovar el ordenamiento jurídico supone ya un coste para aquellos agentes sociales y económicos afectados por la disposición, por mínimo que sea, dada la necesidad de emplear tiempo y medios para calibrar el impacto que les pueda suponer tal innovación. Por ello, la proliferación de normas, la concurrencia de disposiciones procedentes de diversas instancias (directivas y reglamentos, leyes y reglamentos estatales y de las Comunidades Autónomas, ordenanzas locales) que con frecuencia usan marcos conceptuales y regulatorios diferentes; en suma, la complejidad del sistema normativo, hacen especialmente necesario dotar a éste de claridad, de calidad y de racionalidad. Se impone, por ello, dar las mayores garantías al proceso normativo, racionalizar la decisión misma de aprobar una norma e incluso evaluar, con posterioridad, la oportunidad de mantener una norma ya vigente, en función del análisis de los efectos que produce.

Tanto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, han incluido importantes novedades en los aspectos relativos al ejercicio de la potestad normativa de las administraciones públicas. En este sentido, cabe citar la regulación de una consulta pública con anterioridad a la redacción de las propuestas; el reforzamiento del papel de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, como documento básico para conocer y valorar el alcance de cada disposición; el establecimiento de mecanismos para asegurar la calidad normativa; y la previsión de procedimientos de evaluación *ex post* de las normas aprobadas.

Dentro de estas novedades, tiene una importancia fundamental la previsión del Plan Normativo, al que se refiere el artículo 132 del primero de los textos legales citados, a pesar de las limitaciones introducidas por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, y cuya regulación se recoge ahora en el artículo 25 de la Ley del Gobierno, en la redacción dada por la Ley 40/2015. El Plan Normativo cumple, de conformidad con la redacción dada al artículo 25 de la Ley del Gobierno por la Ley 40/2015, una primera función fundamental: «*asegurar la congruencia de todas las iniciativas que se tramiten y [...]evitar sucesivas modificaciones del régimen legal aplicable a un determinado sector o área de actividad en un corto espacio de tiempo*». Se persigue, de esta forma, evitar en lo posible la proliferación de normas, asegurando su coherencia. En definitiva, se trata de mitigar, en lo posible, las consecuencias adversas de la complejidad del sistema jurídico. Una segunda función del Plan consiste en dar a conocer a todos los agentes cuáles son las normas previstas para cada año natural, lo que sin duda incrementa la transparencia en la producción normativa. Esta es la razón por la que el artículo 132 de la Ley 39/2015 impone la publicación del Plan en el Portal de la Transparencia. Junto a estas funciones, hay otra que, aun no explicitada, tiene una importancia no menor. Como antes se ha dicho, la planificación conlleva en sí misma una racionalización de la actividad a que se refiere: supone reflexión y articulación en un calendario del programa normativo que se hace explícito en el Plan.



En el ámbito municipal, la actividad normativa se concentra en la redacción de Reglamentos y Ordenanzas. Ambas normas cumplen una función esencial para los ayuntamientos puesto que configuran en gran medida el funcionamiento y organización de la propia Institución y, a la vez, modulan las relaciones de los ciudadanos con el ayuntamiento.

Por una parte, los Reglamentos constituyen la base para un buen funcionamiento de los órganos y los servicios municipales.

Asimismo, por otro lado, en las Ordenanzas municipales se plasman los requisitos y condiciones de desarrollo de múltiples actividades que los ciudadanos deben realizar y, al regular los procedimientos, inciden tanto en los ciudadanos, quienes deben conocer qué cargas administrativas asumen en cada caso, como en los operadores públicos, quienes deben actuar en el desarrollo de los procedimientos que dichas normas regulan.

Para ello, es necesario que «*las reglas*» del funcionamiento de cualquier Institución o servicio público sean claras, conocidas, coherentes con el resto del ordenamiento jurídico y con los objetivos de la organización, al servicio de la ciudadanía. Si las normas jurídicas no responden a las necesidades del contexto social al que sirven, o no están bien elaboradas, o no son conocidas y aplicadas, los efectos que producen son los contrarios a su finalidad regulatoria, generando inseguridad jurídica, confusión, y distancia entre las necesidades de la ciudadanía y la acción de la Administración Pública.

Actualmente el marco jurídico estatal y europeo conduce a las Administraciones Públicas a:

- Acometer una revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa de sus ordenamientos jurídicos. Para ello habrán de efectuar los correspondientes estudios, derogar las normas que hayan quedado obsoletas y determinar, en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o proponer la elaboración de un texto refundido, de conformidad con las previsiones constitucionales y legales sobre competencia y procedimiento a seguir, según el rango de las normas que queden afectadas. (Disposición adicional segunda de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).
- Valorar las repercusiones y efectos y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones reglamentarias (art. 7.3 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).
- Valorar en sus actuaciones, el impacto que pudieran provocar en el resto de administraciones públicas, respetar el ejercicio legítimo de las competencias que cada administración tenga atribuidas y ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados. (art. 9 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).
- Establecer, para el ejercicio de actividades por los particulares, las medidas o actos de control menos restrictivos y gravosos para la libre iniciativa, ajustándose, en todo caso a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue (art. 84.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local).
- Mejorar su funcionamiento interno, incrementando la eficacia y la eficiencia mediante el uso de las tecnologías de la información, con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones y simplificar los procedimientos administrativos y proporcionar oportunidades de participación y mayor transparencia, con las debidas garantías.



- Clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades y racionalizar la estructura organizativa de la Administración Local, a la vez que asegurar un control financiero y presupuestario riguroso, de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera. (Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).

El Plan Normativo tiene como objetivo poner en valor las ordenanzas y reglamentos municipales como instrumento de modernización de la administración y de los servicios al ciudadano.

Es necesario potenciar el valor de las normas municipales, de modo que resulten claras, bien conocidas, coherentes con el resto del ordenamiento jurídico y con los objetivos de la organización y orientadas al mejor servicio a la ciudadanía.

El objetivo responde a la importancia de recuperar el sentido de la norma jurídica como la regla de organización de una sociedad que, de un lado, está dotada de la fuerza de obligar (carácter coercitivo) y de otro representa la manifestación de la voluntad ciudadana, en cuanto emana de sus representantes democráticos. También estas notas características de toda norma jurídica son predicables de las Ordenanzas y Reglamentos que, en ejercicio de la potestad reglamentaria, aprueba el Pleno de la Corporación. Desde esta óptica, la norma jurídica municipal debe guardar una coherencia con el resto del Ordenamiento Jurídico en el que se integra (leyes estatales y autonómicas, conforme al principio de jerarquía normativa), pero también debe responder a las necesidades de la Administración, desde una perspectiva global, que exige una clara orientación al ciudadano, buscando, por tanto su permanente adaptación a los cambios que la mejora continua en la prestación de servicios públicos exija.

2. Procedimiento administrativo para la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos

Las Ordenanzas y Reglamentos se aprueban siguiendo el procedimiento administrativo pertinente y con los trámites previstos en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local:

- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Además resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, por lo que, salvo con las excepciones previstas en el apartado 4 de dicho artículo, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del ayuntamiento, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.



- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

Por otro lado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el detalle, periodicidad y por el órgano que determine la normativa reguladora de la Administración correspondiente.

3. Iniciativas normativas municipales previstas en el año 2020:

El Plan Anual Normativo 2020 del ayuntamiento de Vinaròs ha sido elaborado a partir de las iniciativas de las distintas concejalías municipales. Las propuestas remitidas reflejan los objetivos y prioridades políticas de los diferentes concejales y del Gobierno en su conjunto respecto a la potestad normativa municipal. En todo caso, la efectiva aprobación de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos previstos en el presente Plan dependerá del Pleno de la Corporación.

No se han recogido en este Plan los proyectos de normas incluidas en planes normativos de años anteriores y que no ha culminado a esta fecha la fase de tramitación, como por ejemplo, el proyecto de Reglamento Orgánico Municipal, pero su no inclusión en el actual plan no significa que queden abandonadas o caducadas las oportunas tramitaciones, sino que deberán tramitarse igualmente.



En este sentido, el Gobierno Municipal ha considerado para 2020 cinco iniciativas normativas en ámbitos en los que se precisa intervenir a través de la elaboración o revisión de las siguientes Ordenanzas o Reglamentos:

I.- EN EL ÁREA DE POLÍTICA SOCIAL Y JUVENTUD:

Nombre de la norma. Creación/Modificación	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS
Objeto de la normativa (Fin perseguido)	Formalizar y regular el funcionamiento, pautas de trabajo y funciones que van a regir la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Vinaròs para el diseño, desarrollo y posterior seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad de la plantilla del Ayuntamiento.
Necesidades a satisfacer. (Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa).	<p>La Constitución Española de 1978 recoge en el artículo 14 el principio de no discriminación por razón de sexo y establece en el artículo 9.2 la obligación y responsabilidad de los poderes públicos para hacer cumplir de forma efectiva este mandato constitucional.</p> <p>Asimismo, en fecha 7 de marzo de 2019 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, por el que se modifica la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y que está en vigor desde el 8 de marzo de 2019, la cual amplía la obligatoriedad de elaborar un plan de igualdad.</p> <p>Para llevar a la práctica estos principios y normativas enunciados se asume la obligación de elaborar un plan de igualdad para las personas trabajadoras del Ayuntamiento conforme lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el art. 45 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres 3/2007 de 22 de Marzo, cuyo fin es dotar de instrumentos necesarios para la consecución de la igualdad real en el ámbito interno-laboral, del personal de la plantilla del Ayuntamiento.</p> <p>Según el artículo 45. 1 de la Ley 3/2007, de 22 de Marzo, las medidas del Plan de Igualdad se deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores.</p> <p>Po tanto, para llevar a cabo este propósito se contará con la representación legal de trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento de Vinaròs, constituyéndose una Comisión de Igualdad que los integre y, por ende, un reglamento de funcionamiento de la misma.</p>

Nombre de la norma. Creación/Modificación	REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO CONSEJO INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE VINARÒS
Objeto de la normativa (Fin perseguido)	GOBERNANZA DEL I PLAN MUNICIPAL DE INCLUSION SOCIAL
Necesidades a satisfacer. (Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y	<p>En los últimos dos años se producen dos publicaciones de gran importancia en materia de políticas sociales para la Comunidad Valenciana:</p> <p>En 2017, el Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión social 2017-2022 (PVICS) de la Generalitat Valenciana, aprobado por acuerdo de 3 de noviembre de 2017 del</p>



<p>econòmiques que justifiquen una iniciativa normativa).</p>	<p>Consell, com a eina de planificació, ordenació, gestió i direcció estratègica de les mesures i accions d'inclusió i cohesió social vinculades al territori.</p> <p>En 2019, la aprovació de la nova Ley 3/2019, de 18 de febrer, de Serveis Socials inclusius de la Comunitat Valenciana, que regula en el seu Títol V la Participació en els seus articles del 94 al 102.</p> <p>Ambdues normes estableixen la necessitat de crear òrgans de participació en matèria de polítiques socials:</p> <p>En el cas del Pla Valencià d'Inclusió i Cohesió social 2017-2022 (PVICS) de la Generalitat Valenciana, en el apartat de governança del Pla, disposa que els Consells municipals d'Inclusió i drets socials seran els òrgans encarregats del seguiment i avaluació dels plans d'inclusió i cohesió social.</p> <p>Per la seua part, la nova Ley 3/2019, de 18 de febrer, de Serveis Socials inclusius de la Comunitat Valenciana, en el seu article 99 regula els Consells locals d'inclusió i drets socials, d'àmbit local, supralocal o infralocal, com a òrgans colegiats de participació comunitària per a l'assessorament i consulta en matèria de serveis socials.</p> <p>Seguint a aquestes recomanacions legislatives, se elabora a nivell municipal el I Pla d'Inclusió i Cohesió Social de Vinaròs 2020-2023, en el seu apartat de governança se regula el Consell local d'inclusió i drets socials de Vinaròs, d'àmbit municipal, aprovat per acord de ple del Ajuntament de Vinaròs de novembre de 2019.</p>
---	--

II.- EN EL ÀREA DE URBANISMO, DEPORTES Y SALUD:

<p>Nombre de la norma. Creació/Modificació</p>	<p>Reglamento de distinciones y reconocimientos deportivos</p>
<p>Objeto de la normativa (Fin perseguido)</p>	<p>Establecer los requisitos, a nivel de resultados deportivos, para poder recibir el reconocimiento institucional por méritos deportivos para deportista de la Vinaròs o vinculados a clubes locales.</p>
<p>Necesidades a satisfacer. (Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa).</p>	<p>Actualmente hay un reglamento de distinciones del Ayuntamiento de Vinaròs pero no se especifica nada a nivel deportivo. Eso genera una complicación a la hora de otorgar distinciones o hacer reconocimientos al mérito deportivo, por parte del CME. Por eso, queremos establecer los criterios objetivos para otorgar dichas distinciones.</p>

III.- EN EL ÀREA DE DESARROLLO LOCAL (AGRICULTURA, PESCA, COMERCIO), CULTURA Y PATRIMONIO:

<p>Nombre de la norma. Creació/Modificació</p>	<p>Modificació de l'ordenança reguladora del medi rural de Vinaròs</p>
<p>Objeto de la normativa (Fin perseguido)</p>	<p>Eliminar les molèsties per olors provocades per la aplicació de fangs de depuradora als camps de cultiu pròxims al casc urbà</p>
<p>Necesidades a satisfacer. (Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa).</p>	<p>L'art. 17 de l'ordenança estableix determinades prohibicions pel que fa a l'aplicació de purins. En canvi, l'ordenança no fa menció a l'aplicació de fangs de depuradora. Per la qual cosa es fa necessari introduir un apartat en l'ordenança per tal de regular l'aplicació dels fangs i evitar les molèsties associades.</p>



Nombre de la norma. Creación/Modificación	Plan Local Reducido de Prevención de Incendios Forestales
Objeto de la normativa (Fin perseguido)	Minimizar el número de incendios producidos por causas antrópicas así como los daños derivados de un incendio forestal.
Necesidades a satisfacer. (Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa).	La normativa existente (estatal y autonómica) en materia de prevención de incendios forestales establece la necesidad de la existencia de planes de prevención de incendios forestales para aquellas zonas en las que existe un alto riesgo de incendios. En el ámbito de la Comunitat Valenciana, todos los municipios con superficie forestal están declarados como zonas de alto riesgo de incendios forestales (Resolución de 29 de julio de 2005). El municipio de Vinaròs incluye 453,66 ha de superficie forestal por lo que queda obligado a la redacción y aprobación de un Plan Local Reducido de Prevención de Incendios Forestales.

Nombre de la norma. Creación/Modificación	Ordenanza de protección del arbolado local.
Objeto de la normativa (Fin perseguido)	Mantener y preservar las masas y elementos arbóreos de Vinaròs, así como potenciar la biodiversidad e infraestructura verde dentro del municipio.
Necesidades a satisfacer. (Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa).	Dentro de la protección del medio ambiente, el arbolado local se configura como un elemento esencial en el entramado municipal, tanto desde una perspectiva ecológica, estética y paisajística como para mejorar las condiciones de habitabilidad y la calidad de vida de los ciudadanos.

Nombre de la norma. Creación/Modificación	Catálogo de arbolado y flora local
Objeto de la normativa (Fin perseguido)	Dar a conocer y dotar de protección los árboles de interés local.
Necesidades a satisfacer. (Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa).	En el medio natural, agrícola y urbano de Vinaròs existen grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de tipo científico, histórico, cultural y social presentan un gran valor de interés local. Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio que es necesario gestionar, proteger y conservar, comenzando por su catalogación e inventariado.

Nombre de la norma. Creación/Modificación	Reglamento de la Mesa de Bienestar Animal de Vinaròs
Objeto de la normativa (Fin perseguido)	Establecer los requisitos técnicos y legales para la formación de una Mesa de Bienestar Animal.
Necesidades a satisfacer. (Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa).	Existe un incremento gradual de la población local sobre la sensibilidad respecto a la situación de los animales, tanto domésticos como callejeros en el municipio de Vinaròs. Como paso para avanzar como sociedad se considera necesario educar y concienciar a la ciudadanía en el respeto a los seres vivos. El Ayuntamiento de Vinaròs debe apostar por la creación de este órgano, debiendo estar compuesto por expertos en la materia, Policía Local, Seprona, de modo que se realicen y aprueben proyectos y medidas para garantizar el bienestar de los seres vivos.



IV.- EN EL ÁREA DE GOBERNACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

Nombre de la norma. Creación/Modificación	Modificación de la Ordenanza Reguladora de las Instalaciones y ocupaciones de la vía pública del ayuntamiento de Vinaròs
Objeto de la normativa (Fin perseguido)	Reducción de trámites innecesarios para mejorar la eficiencia.
Necesidades a satisfacer. (Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa).	<p>Las modificaciones que se pretenden introducir son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualmente en la ordenanza se prevé la necesidad de que los interesados que quieran renovar la licencia deben solicitarlo entre los meses de noviembre a diciembre del año anterior. Con la modificación se pretende que la renovación a 1 de enero sea automática, girándose el cobro por parte del Ayuntamiento directamente al interesado, siempre que éste no haya comunicado en los 15 primeros días del mes de diciembre anterior, su intención de modificar algún extremo de su autorización. - Actualmente en la ordenanza se prevé la posibilidad de que los interesados hagan solicitudes periódicas de las diversas modalidades de terraza a lo largo de todo el ejercicio. Con la modificación se pretende que las solicitudes de terraza en todas sus modalidades se tengan que realizar de una sola vez.

Junto a las nueve iniciativas normativas incluidas en este Plan 2020, continuará la tramitación de las iniciativas normativas incluidas en los planes normativos de años anteriores y que no han sido aprobadas todavía.

Durante este año la Secretaría General procederá a la compilación de todo el cuerpo normativo vigente del ayuntamiento a efectos de reflejarlo en el próximo Plan anual y, a la vista del resultado obtenido, proceder a su simplificación».

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN
CON EL VISTO BUENO DEL SR. ALCALDE.**

